MODIFICATORIO No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. 1749 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y H.A.H. CONSTRUCCIONES S.A.S.

CONTRATO No.	1749 de 2025
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Licitación Pública – Proceso MC-LP-0001-2025 (Lote 3)
CONTRATANTE	MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES NIT. 830.034.348-5
CONTRATISTA	H.A.H. CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.431.716-9
REPRESENTANTE LEGAL	HAWER ALBERTO HERRERA RODRÍGUEZ C.C. No. 93.365.845
OBJETO	"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES A NIVEL NACIONAL, DERIVADOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y/O SENTENCIAS (LOTE 3)", correspondiente al Centro Cultural Nóvita – Chocó y Centro Cultural Juradó – Chocó (Zona Urbana).
VALOR INICIAL	$2.636.845.211,00
ADICIÓN No. 1	$397.000.000,00 (Nóvita $186.560.099,54 – Juradó $210.439.900,46)
VALOR TOTAL	$3.033.845.211,00 (sin modificación)
FECHA DE INICIO	27 de octubre de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	Juradó: 17 de noviembre de 2026 – Nóvita: 18 de octubre de 2026
PRÓRROGA No. 3	Juradó: treinta y siete (37) días calendario, hasta el 24 de diciembre de 2026 Nóvita: treinta (30) días calendario, hasta el 17 de noviembre de 2026
INTERVENTORÍA	R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S. – Contrato de Interventoría No. 1753 de 2025
SUPERVISIÓN	CLAUDIA ZORAYA GUERRERO SARMIENTO – Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural

Entre los suscritos, **JULIÁN DAVID STERLING OLAVE**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.412.169, quien actúa en su calidad de Secretario General del **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, nombrado mediante Decreto No. 1155 del 10 de agosto de 2026, posesionado mediante Acta No. 0199 del 11 de agosto de 2026 y facultado mediante Resolución No. 1851 del 21 de junio de 2019, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte; y por la otra, **HAWER ALBERTO HERRERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.365.845 quien actúa en su calidad de representante legal de **H.A.H. CONSTRUCCIONES S.A.S.**,

identificada con NIT 900.431.716-9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 4 – PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 1749 DE 2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que EL MINISTERIO, previa justificación de la necesidad expuesta en los estudios previos y demás documentos del proceso, adelantó el proceso de Licitación Pública MC-LP-0001-2025, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES A NIVEL NACIONAL, DERIVADOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y/O SENTENCIAS".

2. Que mediante la Resolución No. 1131 del 18 de julio de 2025, EL MINISTERIO adjudicó el Lote 3 del citado proceso, correspondiente al Centro Cultural Nóvita – Chocó y Centro Cultural Juradó – Chocó (Zona Urbana), a H.A.H. CONSTRUCCIONES S.A.S., por valor de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($2.636.845.211,00).

3. Que el veintinueve (29) de julio de 2025 las partes suscribieron el Contrato de Obra No. 1749 de 2025, cuyo plazo de ejecución se pactó hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir del acta de inicio y aprobación de pólizas, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

4. Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL MINISTERIO suscribió con R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S. el Contrato de Interventoría No. 1753 de 2025, con el fin de adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad del contrato de obra.

5. Que el veintisiete (27) de octubre de 2025 se suscribió el acta de inicio del Contrato de Obra No. 1749 de 2025.

6. Que el 27 de noviembre de 2025, mediante el Modificatorio No. 1, se modificó el numeral 6.21 del Anexo Técnico del contrato; y el 26 de diciembre de 2025, mediante el Modificatorio No. 2, se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 27 de marzo de 2026 (Prórroga No. 1).

7. Que el contrato fue suspendido entre el 16 de febrero y el 16 de marzo de 2026 (Suspensión No. 1), en atención a condiciones climáticas y dificultades logísticas en el transporte de materiales, y entre el 21 de abril y el 10 de junio de 2026 (Suspensión No. 2 y su Ampliación No. 1), en atención a ajustes técnicos de diseños y elaboración de planos de taller, con reinicios el 17 de marzo y el 10 de junio de 2026, respectivamente.

8. Que el 16 de junio de 2026, mediante el Modificatorio No. 3, se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 16 de septiembre de 2026 (Prórroga No. 2) y se adicionó el valor del contrato en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($397.000.000,00) (Adición No. 1), de los cuales $186.560.099,54 corresponden al frente de Nóvita y $210.439.900,46 al frente de Juradó, para un valor total de $3.033.845.211,00.

9. Que el contrato fue nuevamente suspendido entre el 14 de agosto y el 14 de septiembre de 2026 (Suspensión No. 3), suspensión ampliada entre el 15 y el 30 de septiembre de

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia
Línea de atención: (+57) 601 342 4100
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081
www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia
Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31
servicioalciudadano@mincultura.gov.co

2026 (Ampliación No. 1) y entre el 1 y el 15 de octubre de 2026 (Ampliación No. 2), con reinicio previsto el 16 de octubre de 2026, quedando como fechas de terminación el 17 de noviembre de 2026 para el frente de Juradó y el 18 de octubre de 2026 para el frente de Nóvita.

10. Que mediante oficio *MINCULTURA-CONT/- N° 026/2026* – N.° 026/2026 del 6 de octubre de 2026, EL CONTRATISTA solicitó la Prórroga No. 3 del contrato, sin adición presupuestal, por treinta (30) días calendario para el frente de Nóvita y cuarenta y cinco (45) días calendario para el frente de Juradó, término este último que ajustó a treinta y siete (37) días calendario en atención al principio de anualidad presupuestal y a las condiciones propias del periodo decembrino. La solicitud se sustentó, para el frente de Juradó, en el incumplimiento de los proveedores locales de madera —material que representa cerca del 42% del valor del frente— y en la necesidad de asumir directamente su aserrío, con maquinaria trasladada por vía marítima desde Buenaventura, así como en el sismo del 10 de agosto de 2026; y, para el frente de Nóvita, en las restricciones de movilidad derivadas de alteraciones de orden público que afectaron el abastecimiento de materiales, y en la baja disponibilidad de mano de obra local y la deserción de trabajadores.

11. Que mediante oficio No. R&M-CTO-156-1753-2025 del 7 de octubre de 2026, la interventoría conceptuó técnica, jurídica y financieramente viable la Prórroga No. 3 por treinta y siete (37) días calendario para el frente de Juradó y treinta (30) días calendario para el frente de Nóvita —dieciocho (18) días por afectaciones de orden público y doce (12) días por disponibilidad de mano de obra—, sin adición presupuestal, tras verificar que los periodos reconocidos no se superponen entre sí ni con las suspensiones y prórrogas previamente formalizadas.

12. Que mediante memorando MC04257I2026 del 16 de octubre de 2026, la supervisora del contrato, Coordinadora del Grupo de Infraestructura Cultural, solicitó al Grupo Interno de Trabajo de Contratos y Convenios adelantar la presente modificación y emitió concepto favorable, en el que señaló que las condiciones que motivaron la Suspensión No. 3 ya no subsisten, por lo que procede el reinicio del contrato, y que la prórroga obedece exclusivamente a la necesidad de disponer del plazo adicional para ejecutar las actividades pendientes y culminar satisfactoriamente el objeto contratado.

(…)

1. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA:

En cumplimiento de las funciones de seguimiento, vigilancia y control técnico especializado asignadas contractual y legalmente al Contrato de Interventoría No. 1753-2025, y en el marco de las obligaciones previstas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la firma R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S. efectuó la revisión de la solicitud de Prórroga No. 3 presentada por el contratista de obra, así como de los soportes técnicos, cronogramas y demás documentos allegados para su sustento. Como resultado de dicho análisis, mediante comunicado R&M-CTO-156-1753-2025 de fecha 7 de octubre de 2026, con asunto "Solicitud de Prórroga No. 3 al Contrato de Obra No. 1749 de 2025", la interventoría emitió concepto técnico, jurídico y financiero de viabilidad, recomendando

favorablemente la ampliación del plazo solicitada por el contratista de obra para los frentes de Juradó y Nóvita, en los siguientes términos:

"(...)
Respetada doctora,

En atención al comunicado MINCULTURA-CONT1749/2025 – N° 026/2026 del 05 de octubre de 2026, mediante el cual el contratista H.A.H. CONSTRUCCIONES S.A.S. presentó formalmente la solicitud de prórroga No. 3 en tiempo al Contrato de Obra No. 1749 de 2025, treinta (30) días calendario para el frente de Nóvita y cuarenta y cinco (45) días calendario para el frente de Juradó, esta Interventoría, en ejercicio de sus funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de aseguramiento de la calidad, se permite emitir el siguiente CONCEPTO Y RECOMENDACIÓN DE VIABILIDAD.

1. ANTECEDENTES

A continuación, se relacionan los antecedentes contractuales:
• El 27 de octubre de 2025 se suscribió el acta de inicio del Contrato de Obra Pública No. 1749 de 2025 entre el Contratista de obra H.A.H. CONSTRUCCIONES S.A.S., el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Interventoría, con fecha de terminación inicial el 31 de diciembre de 2025 y un valor inicial de $2.636.845.211,00.
• Mediante la Prórroga No. 1, el plazo de ejecución del contrato se extendió hasta el 27 de marzo de 2026.
• Entre el 16 de febrero y el 16 de marzo de 2026 se suscribió la Suspensión No. 1, por un término de treinta (30) días calendario, con reinicio previsto el 17 de marzo de 2026, de modo que la nueva fecha prevista para cumplir el plazo contractual quedó en el 27 de abril de 2026.
• Entre el 21 de abril y el 21 de mayo de 2026 se suscribió la Suspensión No. 2, por un término de treinta (30) días calendario, con reinicio previsto el 22 de mayo de 2026, quedando como nueva fecha prevista para cumplir el plazo contractual el 27 de mayo de 2026.
• A partir del 22 de mayo y hasta el 5 de junio de 2026 se suscribió la Ampliación a la Suspensión No. 2, por un término de veinte (20) días calendario, con reinicio previsto el 10 de junio de 2026, de manera que la nueva fecha prevista para cumplir el plazo contractual quedó en el 16 de junio de 2026.
• A partir del 17 de junio de 2026 se suscribió la Prórroga No. 2 y Adición No. 1, por noventa y dos (92) días calendario para el frente de Juradó y sesenta y un (61) días calendario para el frente de Nóvita, estableciendo como nuevas fechas de terminación el 16 de septiembre de 2026 para Juradó y el 16 de agosto de 2026 para Nóvita, con una adición presupuestal de $210.439.900,46 para el frente de Juradó y de $186.560.099,54 para el frente de Nóvita, para un nuevo valor total del contrato de $3.033.845.211,00.
• Entre el 14 de agosto y el 14 de septiembre de 2026 se suscribió la Suspensión No. 3, por un término de treinta (30) días calendario, con reinicio previsto el 15 de septiembre de 2026, quedando como nuevas fechas previstas para cumplir el plazo contractual el 16 de octubre de 2026 para el frente de Juradó y el 16 de septiembre de 2026 para el frente de Nóvita.

• Entre el 15 y el 30 de septiembre de 2026 se suscribió la Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 3, por un término de quince (15) días calendario, con reinicio previsto el 1 de octubre de 2026, de manera que las nuevas fechas previstas para cumplir el plazo contractual quedaron en el 2 de noviembre de 2026 para el frente de Juradó y en el 2 de octubre de 2026 para el frente de Nóvita.
• Se suscribió la Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 3, por un término de quince (15) días calendario, con reinicio previsto el 16 de octubre de 2026, quedando como nuevas fechas previstas para cumplir el plazo contractual el 17 de noviembre de 2026 para el frente de Juradó y el 18 de octubre de 2026 para el frente de Nóvita.
• Mediante comunicado MINCULTURA-CONT/-N° 026/2026 del 6 de octubre de 2026, el Contratista presenta la solicitud de Prórroga No. 3 al plazo de ejecución del contrato, por treinta (30) días calendario para el frente de Nóvita y cuarenta y cinco (45) días calendario para el frente de Juradó, sin solicitud de adición presupuestal.

2. CONSIDERACIONES TECNICA

3.

Por medio del comunicado MINCULTURA-CONT1749/2025 – N° 026/2026 del 05 de octubre de 2026, el contratista de obra presenta las siguientes consideraciones técnicas en las cuales fundamenta la solicitud de prorroga en un plazo de treinta (30) días calendario para el frente de Nóvita y cuarenta y cinco (45) días calendario para el frente de Juradó.

3.1. FRENTE DE OBRA DE JURADO

A continuación, se detallan las motivaciones que llevaron que fundamentan la solicitud de prorroga No. 3 al frente de obra de Jurado por un plazo de treinta y siete (37) días calendario.

3.1.1. Incumplimiento de proveedores locales para el suministro de madera (Causal 1)

Esta Interventoría verificó en el presupuesto contractual de Jurado que los capítulos 6.02 Estructuras en madera y 14 Carpintería en madera representan el 36 % y el 6 % del valor del contrato, respectivamente, para una incidencia conjunta del 42 %, por lo que el suministro oportuno de este material determina el avance del frente de Juradó. Frente a este insumo, se constató con los contratos de suministro anexos al Anexo No. 1 que el Contratista gestionó su abastecimiento a través de dos proveedores locales: el contrato del 9 de octubre de 2025 con el señor Román Torres Pinzón y el del 20 de octubre de 2025, autenticado ante la Notaría Única de Juradó, con el señor Luis Anuncio Mena Asprilla, a quien se le giraron recursos. Ambas fechas son anteriores a la suscripción del acta de inicio del 27 de octubre de 2025, lo que evidencia una gestión anticipada del suministro.

Se evidenció además que el incumplimiento de los proveedores dio lugar a una conciliación formal ante la Inspección de Policía de Juradó, cuya acta del 11 de junio de 2026 compromete al proveedor a entregar cien (100) troncos de madera en bruto, previamente pagados, a más tardar el 4 de julio de 2026.

Como medida de mitigación, el Contratista asumió directamente el aserrío, la modulación y el corte de la madera, para lo cual aportó las facturas de compra de la maquinaria, los equipos y las herramientas adquiridos en la ciudad de Ibagué. Esta Interventoría constató que dichos elementos debían ser movilizados por Buenaventura, único puerto de acceso al municipio de Juradó, y que su ingreso a la obra se produjo el 22 de julio de 2026, hecho que consta en el registro fotográfico de la Interventoría, con sello de fecha y hora de las 11:25 a. m. de ese día, en el que se observan los equipos de carpintería ya dispuestos en obra.

De lo anterior se concluye que, entre el 11 de junio de 2026, fecha de la conciliación en la que quedó establecido el incumplimiento del proveedor, y el 22 de julio de 2026, fecha en que los equipos estuvieron disponibles en obra, transcurrieron cuarenta y un (41) días calendario durante los cuales las actividades de los capítulos de madera no pudieron ejecutarse. Asimismo, revisado el soporte técnico de la Prórroga No. 2 y Adición No. 1, se verifica que su justificación se fundamentó en mayores y menores cantidades de obra y en actividades nuevas (ítems no previstos), sin que en ella se valorara la situación aquí analizada, por lo que no se configura un doble reconocimiento de tiempo.

Sin perjuicio de que el análisis técnico desarrollado en la presente solicitud evidencia una afectación acumulada equivalente a cuarenta y cinco (45) días calendario para el frente de obra de Juradó, y que dicho término corresponde al plazo efectivamente requerido para la culminación integral de las actividades pendientes, el contratista, en atención a criterios de conveniencia administrativa y responsabilidad en la ejecución contractual, considera pertinente ajustar la solicitud a treinta y siete (37) días calendario; del Presupuesto, compilado mediante el Decreto 111 de 1996, conforme al cual "El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las Lo anterior, teniendo en cuenta el principio de anualidad presupuestal consagrado en el artículo 14 del Estatuto Orgánico apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".

En igual sentido, se tuvieron en consideración las particularidades operativas, logísticas y administrativas propias del periodo decembrino, las cuales históricamente generan mayores restricciones para el transporte de materiales, la disponibilidad de personal, la coordinación institucional y la gestión de los trámites asociados al cierre contractual.
En consecuencia, aun cuando la justificación técnica soporta una necesidad de cuarenta y cinco (45) días calendario, en nuestra condición de contratista ejecutor, solicitamos que la Prórroga No. 3 para el frente de Juradó sea otorgada por treinta y siete (37) días calendario, término que se considera razonable y suficiente para culminar las actividades pendientes, permitir la elaboración de las actas y documentos de cierre correspondientes y procurar la finalización de la ejecución dentro de la vigencia fiscal 2026.

3.1.2. Terremoto del 10 de agosto del 2026 (Causal 2)

Esta Interventoría verificó, con el boletín del Servicio Geológico Colombiano (SGC), que el 10 de agosto de 2026 a las 7:34 a. m. se registró un sismo de magnitud 7,4 Mw con

epicentro en San José del Palmar (Chocó). El evento fue sentido en gran parte del occidente del país y generó afectaciones en municipios del departamento del Chocó y en ciudades del Pacífico y el Eje Cafetero. Se constató además que el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre nacional mediante el Decreto 1171 de 2026, lo que confirma la magnitud del evento y su carácter de hecho de fuerza mayor.

Se evidenció que el abastecimiento del frente de Juradó depende exclusivamente de la ruta marítima Buenaventura–Juradó. Esto es coherente con lo verificado en la Causal 1, según lo cual Buenaventura es el único puerto de acceso al municipio. Se constató que entre el 10 y el 13 de agosto de 2026 no se autorizó ni se realizó la salida de embarcaciones desde Buenaventura hacia Juradó, por las afectaciones del puerto derivadas del sismo.

Se verificó también que la Suspensión No. 3 fue suscrita el 14 de agosto de 2026, con inicio en esa misma fecha. Por lo tanto, los días 10, 11, 12 y 13 de agosto no están cubiertos por la suspensión y corresponden a plazo contractual en ejecución. Además, el periodo del 10 al 13 de agosto no coincide con el lapso de cuarenta y un (41) días analizado en la Causal 1 (11 de junio a 22 de julio de 2026), por lo que no se configura un doble reconocimiento de tiempo.

De lo anterior se concluye que el sismo del 10 de agosto de 2026 es un hecho imprevisible, irresistible y ajeno al Contratista, que impidió el transporte marítimo de materiales hacia Juradó durante cuatro (4) días calendario, del 10 al 13 de agosto de 2026. En consecuencia, la Interventoría considera técnicamente procedente reconocer los cuatro (4) días calendario por esta causa.

3.1.3. Conclusión de las consideraciones técnicas – Frente de Juradó

Evaluadas las dos (2) causales presentadas por el Contratista en el oficio MINCULTURA-CONT/N° 026/2026 del 6 de octubre de 2026 para el frente de Juradó, esta Interventoría verificó, para cada una: (i) la existencia de un hecho documentado en contratos, actas, registros fotográficos, boletines oficiales y comunicados; (ii) su relación directa con la ruta crítica del frente de Juradó; (iii) que el tiempo solicitado no excede el efectivamente transcurrido, contado en días calendario inclusivos; y (iv) que ningún día se reconozca más de una vez entre causales ni frente a las prórrogas anteriores. El resultado es el siguiente:

Causal	Periodo analizado	Solicitados	Concepto	Reconocidos
2.1.1. Incumplimiento de proveedores locales para el suministro de madera	11 de junio al 22 de julio de 2026	45	Viable parcialmente	37
2.1.2. Terremoto del 10 de agosto de 2026	10 al 13 de agosto de 2026	0	Viable	0
Total		**45**		**37**

Los treinta y siete (37) días corresponden a la suma de periodos que no se superponen entre sí. La Causal 1 se desarrolla entre el 11 de junio y el 22 de julio de 2026, y la Causal

2 entre el 10 y el 13 de agosto de 2026. Tampoco se superponen con el periodo de la Suspensión No. 3 (desde el 14 de agosto de 2026), ni con los hechos que sustentaron la Prórroga No. 2 y la Adición No. 1, fundamentada en mayores y menores cantidades de obra y
en actividades nuevas.

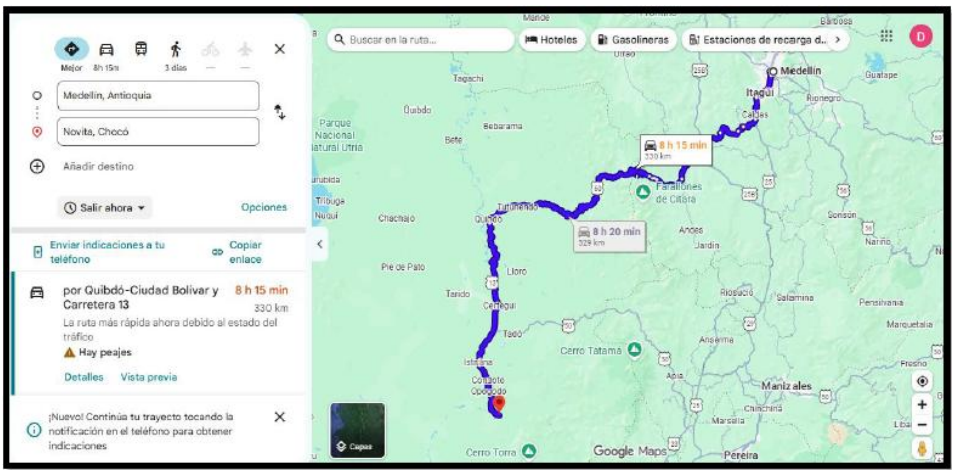
En consecuencia, esta Interventoría concluye que es técnicamente VIABLE recomendar la Prórroga No. 3 para el frente de Juradó por treinta y site (37) días calendario.

3.2. FRENTE DE OBRA DE NOVITA

3.2.1. Afectaciones a cauda del orden Público

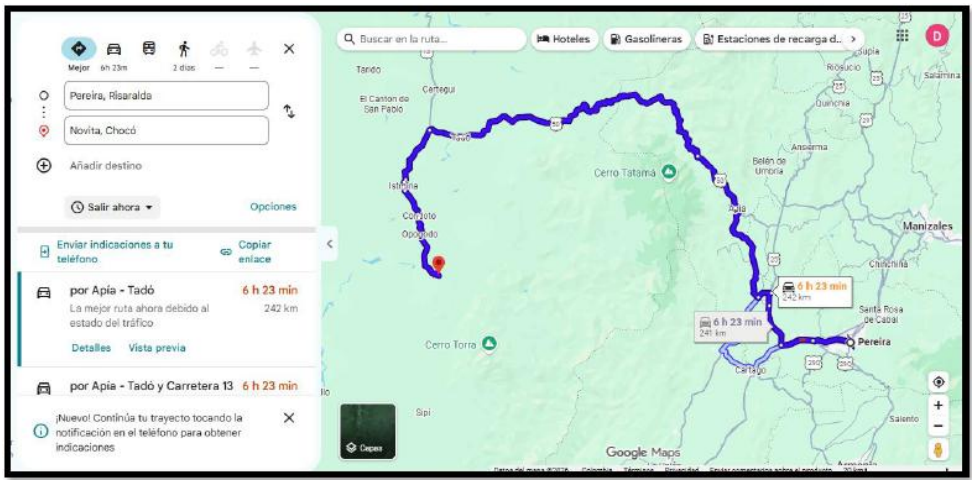
Esta Interventoría verificó que los hechos de orden público manifestados por el Contratista corresponden a eventos documentados por fuentes oficiales y medios de comunicación. El 14 de julio de 2026, la Séptima División del Ejército Nacional reportó la retención de 39 personas por presuntos integrantes del ELN en el sector de Toldas, sobre la vía Quibdó–Carmen de Atrato, que hace parte del corredor Medellín–Quibdó. Los vehículos fueron atravesados en la calzada y bloquearon el tránsito. Respecto al hecho del 6 de julio de 2026 (hostigamientos contra la base del Ejército en Noanamá y bloqueo de la vía Pereira–Las Ánimas), se constató mediante comunicados oficiales del 07 de julio del 2026 tomado de Tele pacífico. Se evidenció además que la Gobernación del Chocó manifestó los cierres viales de este corredor a causa de esta afectación de orden público.

Se constató que el acceso terrestre a Nóvita depende de los corredores Pereira–Las Ánimas–Istmina–Nóvita y Medellín–Quibdó–Las Animas-Nóvita, por lo que los eventos descritos afectaron las rutas de abastecimiento de la obra.



Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia
Línea de atención: (+57) 601 342 4100
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081
www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia
Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31
servicioalciudadano@mincultura.gov.co



Esta Interventoría verificó en el presupuesto contractual del frente de Nóvita la incidencia de los capítulos cuyos materiales se adquirieron fuera de la región, así:

Capítulo	Material	Origen	Distancia aprox.	Incidencia	Soporte verificado
4 y 5. Concreto y refuerzo (ítems 4.02 y 5.03)	Cemento y malla electrosoldada	Cartago	234 km	6,28 %	Registros fotográficos del 03/07/2026 y factura de compra
6. Estructuras metálicas	Perfilería de cubierta	Pereira	241 km	21,69 %	Pago a Hierros del Occidente; registro fotográfico de llegada a Nóvita del 18/06/2026
10. Mampostería (ítems 10.03 y 10.05)	Ladrillo de fachada	Medellín	más de 330 km	3,73 %	Remisión CADEMAC No. 144100 del 17/07/2026; registro fotográfico del 18/07/2026
11. Cubierta (ítem 11.01.03)	Teja termoacústica tipo sándwich	Pereira	241 km	9,69 %	Abono del 15/07/2026, saldo del 24/07/2026 y cotización C-130861
15. Carpintería metálica	Puertas, rejas y ventanas	Facatativá	554 km	4,34 %	Contrato, póliza y registro de fabricación en taller
Total				**45,73 %**	

Esta Interventoría constató que las especificaciones técnicas del proyecto exigen estos materiales y que en Nóvita no existe oferta de estos materiales en el único deposito local que hay en Novita. Por ello su adquisición en otras ciudades y su transporte por los corredores afectados no obedeció a decisión discrecional del Contratista.

De lo anterior se concluye que los cierres viales por orden público de julio de 2026 son hechos ajenos al Contratista, que retrasaron el suministro de materiales con incidencia acumulada del 45,73 % sobre el presupuesto del frente de Novita. En consecuencia, la Interventoría considera técnicamente procedente reconocer dieciocho (18) días calendario por esta causa, por tratarse de una afectación verificada y debidamente mitigada por el Contratista.

3.2.2. Baja disponibilidad de mano de obra local

Frente a esta causal, la Interventoría realizó la verificación de las condiciones relacionadas con la disponibilidad y permanencia del personal requerido para la ejecución de las actividades previstas en el proyecto, evidenciando que la limitada oferta de mano de obra en el municipio de Nóvita generó dificultades para mantener de manera continua las cuadrillas necesarias para el desarrollo de los diferentes frentes de trabajo.

Durante el seguimiento efectuado al proyecto, se constató que, ante la necesidad de vincular personal proveniente de otros municipios, el contratista conformó cuadrillas con trabajadores desplazados desde diferentes lugares del país, situación que implicó tiempos asociados a su traslado, así como condiciones adicionales para garantizar su permanencia en obra. Esta situación tuvo especial incidencia en las actividades relacionadas con la ejecución de la estructura metálica y demás actividades que requerían personal con experiencia y competencias específicas.

Adicionalmente, esta Interventoría verificó que durante los meses de julio y agosto de 2026 se presentó la deserción de dieciocho (18) trabajadores que se encontraban vinculados a las actividades del proyecto, circunstancia que afectó la continuidad y capacidad operativa de las cuadrillas disponibles y, en consecuencia, el rendimiento de las actividades programadas. La salida de este personal obligó al contratista a adelantar nuevamente procesos de búsqueda, selección y vinculación de trabajadores, con el consecuente impacto sobre la continuidad de los frentes de trabajo.

Como soporte de lo anterior, la Interventoría anexa el registro fotográfico correspondiente al personal que se encontraba efectivamente vinculado y desarrollando actividades en el proyecto, documentación que permite evidenciar la conformación de las cuadrillas y la presencia del personal durante el periodo objeto de seguimiento. Este registro constituye un elemento adicional de verificación frente a las condiciones de disponibilidad de mano de obra evidenciadas durante la ejecución contractual.









En consecuencia, esta Interventoría considera que la baja disponibilidad de mano de obra local, sumada a la deserción de los dieciocho (18) trabajadores previamente vinculados, generó una afectación verificable sobre la continuidad y el rendimiento de las actividades programadas en el frente de Nóvita. Por lo anterior, y teniendo en cuenta los soportes revisados y el seguimiento efectuado durante la ejecución del contrato, se considera técnicamente procedente reconocer doce (12) días calendario asociados a esta causal, sin que ello implique reconocer periodos que hayan sido objeto de suspensión o ampliación previamente formalizados.

3.2.3. Conclusión de las consideraciones técnicas – Frente de Novita

Evaluadas las dos (2) causales presentadas por el Contratista en el oficio MINCULTURA-CONT/N.° 026/2026 del 6 de octubre de 2026 para el frente de Nóvita, esta Interventoría verificó, para cada una: (i) la existencia de hechos y circunstancias soportados mediante registros, documentos, comunicaciones, registros fotográficos y demás evidencias disponibles; (ii) su incidencia sobre la ejecución de las actividades programadas y la continuidad de los frentes de trabajo; (iii) que el tiempo solicitado guarde correspondencia con el periodo efectivamente afectado, contado en días calendario inclusivos; y (iv) que ningún día sea reconocido más de una vez entre las causales analizadas ni frente a los periodos de prórroga y suspensión previamente formalizados. El resultado es el siguiente:

Causal	Periodo analizado	Solicitados	Concepto	Reconocidos
2.2.1. Afectaciones a causa del orden público	Julio de 2026 y periodo de afectación asociado a las restricciones de movilidad y transporte verificadas	18	Viable	18
2.2.2. Baja disponibilidad de mano de obra local y deserción de personal	Julio y agosto de 2026	12	Viable	12
Total		**30**		**30**

Los treinta (30) días reconocidos corresponden a periodos de afectación diferenciados entre las dos causales analizadas, sin que se evidencie, para efectos del cómputo efectuado por esta Interventoría, un reconocimiento doble del mismo periodo. Para la primera causal se consideró la afectación verificable sobre el ingreso y transporte de materiales requeridos para la ejecución del proyecto, particularmente aquellos provenientes de otros municipios y departamentos, mientras que para la segunda se consideró la afectación derivada de la limitada disponibilidad de mano de obra y, de manera particular, la deserción de dieciocho (18) trabajadores, circunstancia que incidió en la continuidad y rendimiento de las cuadrillas requeridas para el desarrollo de las actividades.

De igual manera, los periodos reconocidos fueron contrastados con las suspensiones y ampliaciones de suspensión previamente formalizadas, con el propósito de evitar el reconocimiento de días que ya hubiesen sido objeto de ampliación del plazo contractual. En este sentido, los días considerados en las dos causales corresponden exclusivamente a afectaciones verificadas que incidieron en la ejecución del frente de Nóvita y que no se encuentran comprendidas dentro de los periodos de suspensión previamente reconocidos.

En consecuencia, esta Interventoría concluye que es técnicamente VIABLE recomendar la Prórroga No. 3 para el frente de Nóvita por treinta (30) días calendario.

4. CONSIDERACIONES JURIDICAS

De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, relacionados con las facultades y deberes de seguimiento y vigilancia de la ejecución contractual, esta Interventoría, en ejercicio de sus obligaciones contractuales, emite el presente concepto respecto de la solicitud de Prórroga No. 3 al Contrato de Obra No. 1749 de 2025.

La procedencia de la prórroga se analiza en el marco de las disposiciones de la Ley 80 de 1993, particularmente los principios orientados al cumplimiento de los fines de la contratación estatal y a la preservación de la ecuación contractual, así como de las disposiciones aplicables a la modificación del plazo de los contratos estatales. En este sentido, la ampliación del plazo constituye un mecanismo contractual orientado a permitir la culminación del objeto contratado cuando, durante su ejecución, se presentan circunstancias debidamente verificadas que afectaron el desarrollo normal de las actividades y hacen necesario disponer de un término adicional para su terminación.

Para el presente caso, esta Interventoría verificó las circunstancias expuestas para cada frente de obra y encontró técnicamente procedente reconocer treinta y siete (37) días calendario para el frente de Juradó y treinta (30) días calendario para el frente de Nóvita, de acuerdo con los periodos y soportes analizados en el capítulo de consideraciones técnicas. Dichos periodos corresponden a afectaciones diferenciadas y verificadas, sin que se
evidencie, dentro del análisis efectuado, un doble reconocimiento de días entre las causales ni respecto de los periodos de suspensión y prórroga previamente formalizados.

La prórroga recomendada no contempla adición presupuestal, por lo cual el valor total del Contrato de Obra No. 1749 de 2025 se mantiene en $3.033.845.211,00. La ampliación solicitada tiene como finalidad disponer del tiempo necesario para culminar las actividades pendientes y cumplir el objeto contractual, sin que por sí misma implique reconocimiento económico adicional al Contratista.

En consecuencia, desde el punto de vista jurídico, y con fundamento en la verificación técnica y contractual realizada, esta Interventoría considera procedente recomendar la modificación del plazo contractual, sujeta a la formalización del correspondiente modificatorio por parte de la entidad contratante y el Contratista, así como al cumplimiento de los requisitos contractuales y administrativos que resulten aplicables.

5. CONCEPTO Y RECOMENDACIÓN DE INTERVENTORIA

Una vez evaluada la solicitud de Prórroga No. 3 presentada por el Contratista de Obra H.A.H. CONSTRUCCIONES S.A.S. y revisados los soportes técnicos, contractuales y documentales correspondientes, esta Interventoría conceptúa TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERAMENTE VIABLE la ampliación del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1749 de 2025, por los siguientes términos:

- *Frente de Juradó: treinta y siete (37) días calendario.*
- *Frente de Nóvita: treinta (30) días calendario, pasando la fecha de terminación del 18 de octubre de 2026 al 17 de noviembre de 2026.*

La presente recomendación se emite sin adición presupuestal, manteniéndose el valor total del Contrato de Obra No. 1749 de 2025 en $3.033.845.211,00.

La viabilidad recomendada se fundamenta en que esta Interventoría verificó las circunstancias que afectaron la ejecución de los dos frentes de obra, estableciendo para Juradó treinta y siete (37) días asociados al incumplimiento de proveedores locales para el suministro de madera y cuatro (4) días relacionados con las afectaciones derivadas del sismo del 10 de agosto de 2026. Para Nóvita, se reconocieron dieciocho (18) días asociados a las afectaciones de orden público que incidieron en las rutas de abastecimiento y doce (12) días relacionados con la baja disponibilidad de mano de obra y la deserción de dieciocho (18) trabajadores.

Los periodos reconocidos fueron analizados procurando evitar la duplicidad de días frente a las diferentes causales y respecto de las suspensiones, ampliaciones y prórrogas

previamente formalizadas, de acuerdo con lo desarrollado en las consideraciones técnicas del presente documento.

En consecuencia, se recomienda a la Supervisión y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes adelantar el trámite correspondiente para la formalización de la Prórroga No. 3 al Contrato de Obra No. 1749 de 2025, previa actualización de la programación de obra y de la ruta crítica conforme a las nuevas fechas de terminación, así como la correspondiente ampliación de las garantías contractuales en los términos que resulten aplicables.

De igual manera, el Contratista deberá mantener durante el plazo prorrogado las condiciones necesarias para garantizar la continuidad de los frentes de trabajo, la disponibilidad de personal, materiales, equipos y demás recursos requeridos para la culminación del objeto contractual, así como atender las obligaciones y requerimientos efectuados por la Interventoría y la Supervisión.

6. CONCLUSIONES

En virtud de las consideraciones expuestas, esta Interventoría concluye que la solicitud de Prórroga No. 3 al Contrato de Obra No. 1749 de 2025, presentada mediante comunicado MINCULTURA-CONT1749/2025 – N.°026/2026 del 6 de octubre de 2026, fue presentada oportunamente y se encuentra soportada en los documentos y evidencias revisados durante el seguimiento contractual.

De acuerdo con la evaluación técnica, jurídica y financiera realizada, se considera VIABLE recomendar la ampliación del plazo de ejecución en los siguientes términos: treinta y siete (37) días calendario para el frente de Juradó, con nueva fecha de terminación el 24 de diciembre de 2026 (sic), y treinta (30) días calendario para el frente de Nóvita, con nueva fecha de terminación el 17 de noviembre de 2026.

La prórroga recomendada no contempla adición presupuestal, por lo que el valor total del Contrato de Obra No. 1749 de 2025 se mantiene en $3.033.845.211,00.

En consecuencia, esta Interventoría recomienda a la Supervisión y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes adelantar el trámite correspondiente para la formalización de la Prórroga No. 3, previa verificación y cumplimiento de los requisitos contractuales, administrativos y de garantías que resulten aplicables, así como de la actualización de la programación de obra y demás documentos asociados al nuevo plazo contractual.

Anexos:

- *Anexo No. 1 comunicado MINCULTURA-CONT1749/2025 – N° 026/2026*
- *Anexo No. 2. Soportes para las causales de solicitud de prórroga de Jurado.*
- *Anexo No. 3. Soportes para las causales de la solicitud de prórroga de Novita.*
- *Anexo No. 4. Boletín de SGC y decreto 1171 del 2026.*

Agradezco su atención y permanezco atento a sus comentarios.

(...)"

5. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN:

Revisada la solicitud presentada por el contratista, el concepto emitido por la interventoría y los soportes documentales allegados, la Supervisión encuentra que las circunstancias expuestas presentan relación con las condiciones efectivamente afrontadas durante la ejecución de los dos frentes de obra y cuentan con elementos documentales que permiten establecer su incidencia sobre el desarrollo de las actividades contractuales.

De acuerdo con el análisis efectuado por la interventoría y el aval emitido frente a la solicitud presentada por el contratista, se evidencia que las condiciones que motivaron la suspensión del Contrato de Obra No. 1749-2025 ya no subsisten, razón por la cual resulta procedente el reinicio de la ejecución contractual. En consecuencia, la prórroga requerida obedece exclusivamente a la necesidad de disponer del plazo adicional necesario para ejecutar las actividades pendientes y culminar satisfactoriamente el objeto contratado.
En ese sentido, teniendo en cuenta que el contrato está compuesto por dos frentes de trabajo, a continuación se presenta el análisis de las situaciones expuestas por el contratista y avaladas por la interventoría integral, respecto a cada frente de trabajo.

Frente Juradó. Análisis técnico y jurídico contractual de la causal asociada al suministro de madera estructural

Respecto del frente de obra de Juradó, la Supervisión observa que la principal afectación expuesta por el contratista y avalada por la interventoría se encuentra asociada a las dificultades presentadas para el suministro de la madera estructural requerida para la ejecución del proyecto, material que, de acuerdo con el análisis efectuado por la interventoría sobre el presupuesto contractual, corresponde aproximadamente al cuarenta y dos por ciento (42%) del valor total de la obra, compuesto por los capítulos correspondientes a estructura en madera y carpintería en madera, constituyéndose en uno de los componentes de mayor incidencia técnica, financiera y de programación dentro de la ejecución del proyecto.

Previamente, resulta necesario señalar que tanto el Contrato de Obra No. 1749-2025 como los documentos que integran el proceso de selección trasladaron al contratista la responsabilidad integral por la gestión de abastecimiento, adquisición, transporte, logística, almacenamiento y suministro oportuno de los materiales requeridos para la ejecución de las obras.

En efecto, la Cláusula 3 del Contrato estableció que el contratista ejecutaría las obras con sus propios medios, materiales, maquinaria, equipos y personal, asumiendo igualmente los riesgos previsibles identificados y asignados en la Matriz de Riesgos del proceso.
De manera concordante, el numeral 3.3.3.1 del Anexo Técnico dispuso expresamente que el contratista debía tener en cuenta la ubicación del proyecto, las condiciones naturales, sociales, de transporte y seguridad propias de la región para la presentación de la oferta, la programación de obra y el suministro de insumos, mientras que el numeral 3.3.3.4 señaló que al presentar su propuesta declaraba conocer las condiciones de tiempo y que contaba

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia
Línea de atención: (+57) 601 342 4100
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081
www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia
Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31
servicioalciudadano@mincultura.gov.co

con la capacidad logística, técnica y financiera necesaria para ejecutar el proyecto dentro del plazo establecido.

Asimismo, el numeral 3.3.3.16 del Anexo Técnico estableció que es obligación del contratista adquirir de manera oportuna y utilizar por su cuenta y riesgo los materiales necesarios para la ejecución de las obras, y el numeral 6.1.3 señaló expresamente que la responsabilidad por el suministro oportuno de los materiales es del contratista, precisando incluso que este no podrá solicitar ampliación del plazo ni justificar demoras en la entrega de la obra por causa de suministro deficiente o inoportuno de materiales.

En igual sentido, el numeral 6.1.4 del Anexo Técnico dispuso que los proveedores utilizados para la ejecución de los trabajos son responsabilidad exclusiva del contratista, quien debe responder por la idoneidad de aquellos y por cualquier incumplimiento o deficiencia derivada de su actuación.

Desde la perspectiva de asignación de riesgos, la Matriz de Riesgos incorporó eventos asociados a la planeación logística, y ejecución de las actividades, trasladando al contratista, entre otros, el Riesgo No. 21 relacionado con situaciones que pueden afectar la ejecución de alguno de los proyectos, disponiendo en todos los casos mecanismos de administración basados en la planeación previa, estudios de mercado, programas de compras y adopción de medidas de contingencia.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que Puede Pasar Y Como Puede Ocurrir)	Consecuencia De La Ocurrencia Del Riesgo	Probabilidad	Impacto	Valoración Del Riesgo (n°)	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles A Seguir Implementando	Impacto Después Del Tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona Responsable por Implementar El Tratamiento	Fecha (Inicio del Tratamiento)	Fecha (Tratamiento Completo)	Monitoreo Y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿cómo Se Realiza El Monitoreo?	Periodicidad ¿cuándo?
21	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	Operacional - financiero	Imposibilidad de ejecución de alguno de los proyectos por situaciones ajenas al contratista, como rechazo de la comunidad al proyecto, orden público, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.	Retraso en plazos establecidos en el contrato, imposibilidad de ejecutar la obra.	4	4	8	Externo	Contratista	Realizar la suspensión del proyecto sin que afecte el plazo de ejecución de este garantizando la ejecución de los demás proyectos que hacen parte del contrato. Reducción del alcance del contrato retirando la ejecución del proyecto del contrato.	2	2	4	Bajo	SI	Contratista	Al tener conocimiento del hecho	Cuando se solucione la causa del hecho	Mesas de trabajo entre los involucrados	Cuando sea requerido por la dependencia generadora de la necesidad

Bajo este contexto contractual, la Supervisión coincide con la interventoría en que el incumplimiento presentado por los proveedores inicialmente contratados para el suministro de madera no constituye, por sí mismo, una circunstancia eximente de responsabilidad del contratista, toda vez que dicha situación se encuentra comprendida dentro de la esfera de riesgos expresamente asumida por este al momento de presentar su oferta.

Sobre este aspecto, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 29 de agosto de 2013, Radicado 73001-23-31-000-1997-14722-01 (25131), con ponencia del Consejero Jaime Orlando Santofimio Gamboa, precisó que los retrasos atribuibles a problemas de funcionamiento, organización o gestión propia del contratista no constituyen justificación suficiente para exonerarlo de las obligaciones asumidas, por

corresponder a circunstancias comprendidas dentro de su propia órbita de administración y control.1

No obstante lo anterior, la Supervisión considera que el análisis del presente caso no puede limitarse exclusivamente a la constatación de que el riesgo se encontraba asignado al contratista, sino que debe valorar integralmente las actuaciones desplegadas para mitigar la contingencia, la incidencia real del material afectado sobre la ruta crítica y las condiciones particulares de ejecución del proyecto.

La misma jurisprudencia y la teoría general de la responsabilidad contractual reconocen que pueden existir hechos externos, irresistibles y ajenos a la voluntad del contratista, cuya ocurrencia debe analizarse caso por caso.2

En ese sentido, se observa que el contratista acreditó haber adelantado desde etapas tempranas de la ejecución diferentes mecanismos tendientes a garantizar el abastecimiento de la madera requerida, incluyendo la suscripción anticipada de contratos de suministro antes de la suscripción del acta de inicio, la búsqueda de proveedores locales, la celebración de acuerdos adicionales para asegurar la producción requerida y, posteriormente, la promoción de una actuación de conciliación ante la Inspección de Policía de Juradó una vez se materializó el incumplimiento del proveedor principal. Tales actuaciones evidencian que el contratista no permaneció inactivo frente a la situación presentada, sino que desplegó acciones concretas para procurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Adicionalmente, la documentación revisada por la interventoría acredita que el contratista adoptó medidas extraordinarias orientadas a asumir directamente los procesos de aserrío, modulación y corte de la madera, mediante la adquisición de maquinaria, equipos y herramientas especializadas, cuya movilización hasta el municipio de Juradó requirió procesos logísticos complejos desde el interior del país hasta el puerto de Buenaventura y posteriormente mediante transporte marítimo hasta el sitio de ejecución del proyecto.

Esta circunstancia adquiere especial relevancia teniendo en cuenta que el municipio de Juradó presenta condiciones excepcionales de accesibilidad, identificadas desde la etapa de planeación en el propio Anexo Técnico, el cual señala que el acceso al proyecto se realiza principalmente por vía marítima, a diferencia de otros proyectos del mismo lote que cuentan con acceso terrestre permanente.

Si bien dichas condiciones eran conocidas por el contratista y, por tanto, debían hacer parte de su estrategia de gestión del riesgo, la Supervisión considera que la materialización simultánea del incumplimiento de proveedores locales, la necesidad de sustituir completamente el esquema de producción inicialmente previsto y las restricciones propias de la conectividad marítima de Juradó generaron una afectación objetiva sobre actividades

1 https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/130/S3/73001-23-31-000-1997-14722-01%2825131%29.pdf
2 https://relatoria.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/04/1656697106809-1652459888475-1625143789086-05001-23-24-000-1996-01110-01_22090.pdf

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia
Línea de atención: (+57) 601 342 4100
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081
www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia
Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31
servicioalciudadano@mincultura.gov.co

que forman parte de la ruta crítica del proyecto y que difícilmente podían ser reemplazadas por otras actividades sucesoras o paralelas.

En consecuencia, la Supervisión comparte el criterio expuesto por la interventoría en el sentido de que la situación analizada no debe interpretarse como una causal automática de exoneración de responsabilidad contractual ni como un evento que traslade a la Entidad los riesgos asumidos por el constructor; sin embargo, sí constituye un elemento relevante para valorar la afectación real sufrida por la programación contractual, particularmente cuando se evidencia que el contratista adoptó medidas de mitigación razonables, verificables y extraordinarias dirigidas a superar la contingencia presentada, evitando la paralización definitiva de la ejecución y manteniendo la viabilidad de culminación del objeto contractual.

Por lo anterior, desde la perspectiva técnica y jurídico-contractual, la Supervisión considera que la afectación derivada del suministro de la madera estructural para el frente de Juradó debe valorarse no únicamente a partir del incumplimiento del proveedor inicialmente contratado, sino a partir de la incidencia crítica del material dentro de la estructura del proyecto, su participación aproximada del cuarenta y dos por ciento (42%) del presupuesto de obra, las condiciones excepcionales de accesibilidad del municipio, las medidas efectivamente desplegadas para superar la contingencia y la afectación acreditada sobre la ruta crítica del cronograma, elementos que en conjunto permiten entender y soportar la necesidad del plazo adicional solicitado para la culminación integral del frente de obra.

Frente novita. Análisis técnico y jurídico contractual de la causal asociada a la Afectación por restricciones al transporte y abastecimiento de materiales

La Supervisión observa que las actividades impactadas corresponden a capítulos con alta incidencia dentro de la programación general de obra y presentan una relación directa de precedencia respecto de actividades sucesoras del cronograma constructivo. Conforme a la documentación revisada, las restricciones de movilidad en los corredores de acceso al municipio de Nóvita incidieron directamente sobre el suministro de materiales requeridos para la ejecución de los capítulos correspondientes a estructura metálica, cubierta y cielo raso, mampostería, refuerzos y estructuras de concreto, y carpintería metálica. Estas actividades no constituyen frentes aislados o complementarios, sino componentes esenciales para la continuidad de la secuencia constructiva prevista en el proyecto.

Desde el punto de vista técnico, la estructura metálica constituye un componente fundamental de la ruta crítica, en tanto su instalación habilita la ejecución de actividades posteriores relacionadas con cubiertas, cerramientos y acabados arquitectónicos. De igual forma, la ejecución de la cubierta y el cielo raso resulta indispensable para garantizar las condiciones de protección necesarias para el desarrollo de actividades interiores, instalaciones técnicas y terminaciones constructivas. Por su parte, las actividades de mampostería constituyen un enlace indispensable entre la estructura principal y los acabados del proyecto, mientras que los refuerzos y estructuras de concreto permiten habilitar elementos necesarios para el avance de fases posteriores de construcción. Finalmente, la carpintería metálica corresponde a actividades asociadas al cierre y puesta

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia
Línea de atención: (+57) 601 342 4100
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081
www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia
Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31
servicioalciudadano@mincultura.gov.co

en funcionamiento de los espacios proyectados, razón por la cual su retraso repercute directamente en la terminación integral de la obra.

En consecuencia, de acuerdo con el análisis efectuado por la interventoría, el impacto asociado a esta circunstancia corresponde a dieciocho (18) días calendario, tiempo que guarda correspondencia con los retrasos evidenciados en los procesos de suministro y disponibilidad de materiales para los capítulos antes señalados.

Afectación por disponibilidad de mano de obra.

En relación con la segunda causal expuesta por el contratista, la Supervisión encuentra que las condiciones propias del municipio de Nóvita y de su área de influencia representan factores que limitan la disponibilidad permanente de mano de obra calificada y no calificada requerida para la ejecución de proyectos de infraestructura de esta naturaleza. La documentación aportada demuestra que el contratista adelantó procesos permanentes de búsqueda, contratación y traslado de personal proveniente de otras regiones del país, asumiendo los costos asociados al transporte, alojamiento y sostenimiento del recurso humano necesario para la ejecución contractual.

Adicionalmente, se evidencia que durante los meses de julio y agosto de 2026 se presentó la deserción de un número significativo de trabajadores vinculados al proyecto, circunstancia que obligó a implementar nuevos procesos de selección, contratación y desplazamiento de personal hacia el frente de obra. Tal situación produjo una disminución temporal de la capacidad operativa disponible para ejecutar actividades asociadas a frentes que integran la ruta crítica del proyecto, afectando los rendimientos previstos en la programación contractual y limitando la capacidad de recuperación de los retrasos ya acumulados.

La Supervisión considera que, si bien la adecuada gestión del recurso humano constituye una obligación ordinaria del contratista, en el caso concreto la afectación presentada no responde exclusivamente a deficiencias organizacionales o administrativas atribuibles al constructor.

Por el contrario, los soportes obrantes en el expediente evidencian que la dificultad para mantener y reemplazar oportunamente el personal requerido estuvo estrechamente vinculada a las condiciones territoriales y de movilidad existentes durante el periodo analizado, circunstancia que incidió directamente sobre la capacidad de ejecución de actividades críticas del proyecto. En tal sentido, la estimación de doce (12) días de afectación reconocida por la interventoría resulta técnicamente razonable, proporcional y coherente con los efectos operativos acreditados durante la ejecución contractual.

Ahora bien, del análisis de la minuta contractual y de los documentos que integran el proceso de selección se evidencia que el Contrato de Obra No. 1749-2025 establece como principio general que el contratista ejecuta las obras por su cuenta y riesgo, disponiendo para ello de los medios humanos, técnicos, logísticos y financieros necesarios para el cumplimiento oportuno del objeto contractual. En igual sentido, el Anexo Técnico dispone

que el contratista debe prever las condiciones geográficas, sociales, climáticas, logísticas y de seguridad propias de la región donde se ejecutará el proyecto, así como adoptar las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento de materiales, equipos y personal durante toda la vigencia contractual.

Particularmente, las obligaciones contractuales relacionadas con la planeación logística, programación de compras, suministro oportuno de materiales, selección de proveedores y disposición permanente del personal requerido constituyen riesgos ordinarios asignados al contratista, razón por la cual las dificultades normales de transporte, abastecimiento o gestión de recurso humano no pueden constituir, por sí mismas, fundamento suficiente para la ampliación de los plazos contractuales.

No obstante, lo anterior, la Supervisión observa que la matriz de riesgos contractual contempló expresamente un riesgo asociado a amenazas externas derivadas de factores naturales y antrópicos, incluyendo alteraciones del orden público, restricciones de movilidad y demás circunstancias externas susceptibles de afectar la ejecución de las actividades programadas, específicamente el riego no. 12. Dicho riesgo fue identificado como un riesgo externo durante la etapa de ejecución contractual, con una asignación compartida entre las partes y con medidas de mitigación orientadas a la adopción de planes de contingencia, reprogramaciones o ajustes al desarrollo del contrato cuando las circunstancias así lo exigieran.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que Puede Pasar Y Como Puede Ocurrir)	Consecuencia De La Ocurrencia Del Riesgo	Probabilidad	Impacto	Valoración Del Riesgo (n°)	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles A Seguir Implementando	Impacto Después Del Tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona Responsable por Implementar El Tratamiento	Fecha (Inicio del Tratamiento)	Fecha (Tratamiento Completo)	Monitoreo Y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿cómo Se Realiza El Monitoreo?	Periodicidad ¿cuándo?
12	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	Ambientales - Sociales	Afectación a la ejecución de actividades por amenazas externas asociadas a factores naturales (fenómenos climáticos y geológicos) y factores antrópicos (Alteraciones en el orden público, atentados, etc.)	Retrasa la ejecución de las actividades y obligaciones contractuales y puede afectar el presupuesto del contrato	4	4	8	Alto	Entidad - Contratista	Se generan planes de contingencia estratégicos que permitan ejecutar las actividades establecidas en los plazos pactados o suspensión contractual por proyecto.	3	3	6	Medio	SI	Contratista-interventor-entidad	Al momento de requerirse	A la terminación del plazo contractual	Verificación de la implementación de los planes de contingencia o las causales que dan origen a la suspensión	Diario en caso de planes de contingencia o previo al reinicio de ejecución contractual en caso de suspensiones.

A juicio de la Supervisión, las restricciones de movilidad que impactaron el transporte de materiales hacia el municipio de Nóvita configuran precisamente la materialización de este riesgo externo, en tanto se trata de circunstancias ajenas al control directo del contratista, asociadas a condiciones regionales y de orden público que afectaron de forma comprobada la cadena logística necesaria para la ejecución de actividades pertenecientes a la ruta crítica. En consecuencia, la situación analizada supera el ámbito de los riesgos ordinarios de abastecimiento asignados al constructor y se enmarca dentro de las hipótesis excepcionales previstas por la matriz de riesgos contractual.

Respecto de la afectación derivada de la disponibilidad de mano de obra, la Supervisión encuentra que la matriz de riesgos también asigna al contratista la responsabilidad de garantizar la vinculación y permanencia del personal necesario para la ejecución del contrato.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que Puede Pasar Y Como Puede Ocurrir)	Consecuencia De La Ocurrencia Del Riesgo	Probabilidad	Impacto	Valoración Del Riesgo (n°)	Categoría	¿a quién se le asigna?	Tratamiento / Controles A Seguir Implementando	Impacto Después Del Tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona Responsable por Implementar El Tratamiento	Fecha (Inicio del Tratamiento)	Fecha (Tratamiento Completo)	Monitoreo Y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿cómo Se Realiza El Monitoreo?	Periodicidad ¿cuándo?
11	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	Operacional	No vinculación del equipo humano mínimo exigido para la ejecución del contrato según hojas de vida presentadas y aprobadas por la entidad.	Retrasa la ejecución de las actividades y obligaciones contractuales y posibles acciones legales pertinentes	2	3	5	Medio	Contratista	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato a través de la interventoría	1	1	2	Bajo	SI	Entidad - Interventor	Desde el inicio de la ejecución	A la terminación del plazo contractual	Con la entrega de las planillas de seguridad social a la interventoría y su verificación.	Mensualmente

Sin embargo, en el presente caso la dificultad evidenciada no se limita a una deficiencia ordinaria de gestión del recurso humano, sino que se presenta de manera concurrente con las circunstancias extraordinarias de movilidad y acceso que afectaron la región durante el periodo analizado. Bajo esta perspectiva, la pérdida de capacidad operativa derivada de la deserción de personal y de la dificultad para reemplazarlo oportunamente debe ser analizada de forma integral con las condiciones extraordinarias acreditadas para el periodo objeto de estudio, circunstancia que permite concluir que su incidencia excedió razonablemente los riesgos empresariales ordinarios asumidos por el contratista.

Analizados integralmente los antecedentes del proyecto, la documentación aportada por el contratista, el concepto emitido por la interventoría, las obligaciones contractuales, la matriz de riesgos y la incidencia de las situaciones alegadas sobre la ruta crítica del proyecto, la Supervisión concluye que las afectaciones asociadas a las restricciones de movilidad y transporte de materiales, estimadas en dieciocho (18) días calendario, así como aquellas relacionadas con la disponibilidad y reposición de mano de obra, estimadas en doce (12) días calendario, se encuentran suficientemente acreditadas y guardan una relación directa con actividades determinantes para la continuidad de la ejecución contractual.

Igualmente, la Supervisión encuentra que los hechos analizados corresponden a circunstancias que, en su conjunto, trascienden los riesgos ordinarios de administración, logística y programación asumidos por el contratista, toda vez que se encuentran estrechamente vinculados con situaciones externas que afectaron la movilidad regional y la capacidad de abastecimiento necesaria para la ejecución de la obra. Tales circunstancias tuvieron incidencia directa sobre actividades incorporadas en la ruta crítica del proyecto y limitaron objetivamente la posibilidad de alcanzar la terminación contractual dentro del plazo actualmente vigente.

En consecuencia, esta Supervisión considera técnica, jurídica y contractualmente procedente la aprobación de una prórroga por treinta (30) días calendario para el frente de obra correspondiente al Centro Cultural de Nóvita, manteniendo inalteradas las demás condiciones contractuales inicialmente pactadas. Asimismo, la presente recomendación se emite sin que ello implique reconocimiento de mayores permanencias, compensaciones económicas adicionales, reajustes o restablecimientos automáticos de la ecuación económica del contrato, manteniéndose incólumes las obligaciones contractuales, técnicas, financieras y administrativas a cargo del contratista.

En mérito de lo expuesto, y una vez analizada de manera integral la solicitud presentada por el contratista del Contrato de Obra No. 1749-2025, los soportes allegados al expediente contractual, el pronunciamiento técnico favorable emitido por la interventoría y la incidencia real de los hechos acreditados sobre la ruta crítica de los frentes de obra de Juradó y Nóvita, esta Supervisión considera que se encuentran suficientemente acreditadas las circunstancias que justifican la ampliación del plazo contractual requerida para garantizar la culminación adecuada del objeto contratado.

Lo anterior encuentra fundamento no solo en las consideraciones técnicas previamente desarrolladas, sino también en la naturaleza jurídica del plazo dentro de los contratos estatales. Al respecto, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha reconocido de manera reiterada que el plazo constituye una cláusula accidental del contrato, susceptible de modificación durante su ejecución cuando existan razones objetivas, debidamente justificadas y acreditadas, orientadas a asegurar el cumplimiento de la finalidad pública perseguida con la contratación estatal.

En tal sentido, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 18 de febrero de 2010, Radicado No. 25000-23-26-000-1994-00071-01 (15596), con ponencia del Consejero Mauricio Fajardo Gómez, señaló que el plazo contractual no constituye un elemento esencial e inmutable del negocio jurídico estatal y, en consecuencia, puede ser objeto de modificación por las partes durante la ejecución contractual cuando las circunstancias lo demanden y ello resulte necesario para la satisfacción del interés público y la adecuada ejecución del objeto contratado.

De igual manera, la corporación ha precisado que las modificaciones relacionadas con el plazo constituyen mecanismos legítimos de adaptación del contrato a las circunstancias sobrevinientes de la ejecución, siempre que se encuentren debidamente motivadas, respondan a necesidades reales del proyecto y persigan la consecución efectiva del objeto contractual, sin que ello comporte per se una alteración indebida de las condiciones inicialmente pactadas.

Bajo estos presupuestos, y considerando que en el caso concreto se acreditó la ocurrencia de circunstancias que incidieron materialmente en la ejecución de actividades asociadas a la ruta crítica del proyecto, las cuales fueron verificadas y avaladas por la interventoría en ejercicio de sus funciones de seguimiento, vigilancia y control, esta Supervisión concluye que la ampliación del plazo solicitada resulta necesaria, razonable y proporcional para asegurar la terminación integral de las obras contratadas y el cumplimiento de los fines perseguidos por la Entidad.

En consecuencia, esta Supervisión emite concepto favorable para la suscripción de la correspondiente prórroga del Contrato de Obra No. 1749-2025, en los términos recomendados por la interventoría, previa actualización de las garantías contractuales y demás requisitos de perfeccionamiento y ejecución a que haya lugar, dejando expresa constancia de que la presente modificación se recomienda exclusivamente para garantizar la culminación del objeto contractual y no implica, por sí misma, reconocimiento automático

de mayores permanencias, compensaciones, reajustes o restablecimientos económicos a favor del contratista.

13. Que la supervisión precisó que, si bien el contrato y sus documentos (Cláusula 3; numerales 3.3.3.1, 3.3.3.4, 3.3.3.16, 6.1.3 y 6.1.4 del Anexo Técnico; y Riesgo No. 21 de la Matriz de Riesgos) asignan a EL CONTRATISTA la responsabilidad por el suministro oportuno de materiales y la gestión de sus proveedores, en el frente de Juradó el contratista acreditó medidas de mitigación razonables, verificables y extraordinarias frente a una afectación objetiva de la ruta crítica, agravada por las condiciones de accesibilidad marítima del municipio; y que, en el frente de Nóvita, las restricciones de movilidad configuran la materialización del Riesgo No. 12 de la Matriz de Riesgos (amenazas externas, incluidas alteraciones del orden público), de asignación compartida, cuya incidencia, en concurrencia con la afectación de la mano de obra, excedió los riesgos empresariales ordinarios asumidos por el contratista.

14. Que la supervisión concluyó que la ampliación del plazo resulta necesaria, razonable y proporcional para asegurar la terminación integral de las obras, y dejó expresa constancia de que la modificación se recomienda exclusivamente para garantizar la culminación del objeto contractual y no implica reconocimiento de mayores permanencias, compensaciones, reajustes o restablecimientos económicos a favor de EL CONTRATISTA.

15. Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que el plazo constituye un elemento accidental del contrato estatal, susceptible de modificación durante su ejecución cuando existan razones objetivas, debidamente justificadas y acreditadas, orientadas a asegurar el cumplimiento de la finalidad pública perseguida (Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, Rad. 25000-23-26-000-1994-00071-01 (15596)).

16. Que la presente modificación no altera el objeto ni la esencia del contrato, no comporta adición de recursos ni erogación presupuestal alguna, y se adelanta de conformidad con los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de EL MINISTERIO.

17. Que, en virtud del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el Contrato de Interventoría No. 1753 de 2025 será prorrogado de manera correlativa, con el fin de garantizar la continuidad de la vigilancia del presente contrato durante el plazo prorrogado.

18. Que la presente modificación fue presentada ante el comité de contratación de Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes del día 16 de octubre de 2026, la cual fue aprobada por unanimidad y se recomendó su suscripción al Ordenador del gasto.

19.Que, revisadas las bases de datos que reposan en la Secretaría General de EL MINISTERIO, no se evidencian reportes de citaciones de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, ni actos debidamente ejecutoriados que declaren el incumplimiento contractual y/o la imposición de multa o caducidad en el marco del Contrato.

En mérito de lo expuesto, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. – REINICIO: Reiniciar la ejecución del Contrato de Obra No. 1749 de 2025, para los frentes de obra de Nóvita y Juradó, a partir del dieciséis (16) de octubre de 2026, al haberse superado las circunstancias que dieron lugar a la Suspensión No. 3 y sus ampliaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA. – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra No. 1749-2025, por el término de 37 días calendario, en consecuencia, se modifica parcialmente la CLÁUSULA 4: PLAZO DEL CONTRATO del mismo, la cual quedará se la siguiente manera.

> ***"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO***
>
> *El plazo estimado para la ejecución del contrato será de nueve (9) meses y doce (12) días calendario, contados a partir de acta de inicio y aprobación de pólizas, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones."*

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos contractuales, legales, fiscales, recibo a satisfacción y exigibilidad de las garantías se establece que el plazo final y definitivo de ejecución del contrato de obra No. 1749-2025 se consolidará tomando como hito la fecha mayor otorgada mediante la presente prórroga. En consecuencia, todas las obligaciones transversales del contrato, los balances financieros y los términos de liquidación, se unificarán a partir de dicha fecha límite, sin perjuicio de que el Contratista esté en la obligación de entregar finalizado operativa y físicamente el frente de obra de Novita a más tardar el 17 de noviembre de 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deja expresa constancia de que la presente modificación recae única y exclusivamente sobre el plazo de duración del contrato de obra No. 1749-2025. En consecuencia, esta prórroga No. 3 no comporta adición de recursos, no altera el valor inicialmente pactado, ni implica erogación presupuestal, financiera o costo adicional alguno a cargo del Ministerio.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que la presente prórroga se concede exclusivamente para garantizar la culminación del objeto contractual y declara que la misma no genera a su favor reconocimiento alguno por mayor permanencia en obra, compensaciones, reajustes o restablecimiento de la ecuación económica del contrato, razón por la cual renuncia a presentar reclamaciones por tales conceptos con fundamento en los hechos que motivaron la presente prórroga. Los riesgos asignados a EL CONTRATISTA en la Matriz de Riesgos y en los documentos del proceso se mantienen incólumes.

CLÁUSULA TERCERA. – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación del presente documento en la plataforma SECOP II, se obliga a ampliar la vigencia de las garantías exigidas en el Contrato de Obra No. 1749 de

2025, en los términos allí pactados y de acuerdo con la modificación al plazo aquí convenida, y a presentarlas para su aprobación por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA CUARTA. – VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y estipulaciones del **Contrato de Obra No. 1749 de 2025** y de sus modificaciones que no hayan sido modificadas expresamente mediante el presente documento continúan vigentes y sin modificación alguna.

CLÁUSULA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere la aprobación de la ampliación de las garantías por parte de EL MINISTERIO.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Jenny Andrea Rocha García Abogada Grupo Contratos y Convenios.
Revisó: Oscar David Cortés Pérez. Asesor Grupo de Contratos y Convenios
Aprobó: Lina María Urueña Quintero. Coordinadora del Grupo de Convenios y Contratos

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia
Línea de atención: (+57) 601 342 4100
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081
www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia
Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31
servicioalciudadano@mincultura.gov.co